

la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y modificatoria; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jerry Espinoza Salvatierra, en el puesto de Asesor de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

2508435-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)

DECRETO SUPREMO N° 005-2026-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el citado Ministerio tiene, entre otras, la función de proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas; y, en lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, se establece que ésta se regulará por la normativa especial correspondiente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), dispone que esta tiene por objeto establecer el tratamiento especial para la creación y el desarrollo de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP) como mecanismos para coadyuvar a la promoción de las inversiones, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en el país;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, señala que su finalidad es propiciar la mejora de la competitividad del Perú a través de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP), para promover la atracción de nueva inversión privada, el desarrollo de actividades industriales que generen valor agregado, la investigación científica y el desarrollo tecnológico (I+D), la generación de empleo directo e indirecto y potenciales encadenamientos productivos, así como el incremento y la diversificación de las exportaciones no tradicionales, el desarrollo de la exportación de servicios, la diversificación productiva y la promoción del desarrollo industrial y tecnológico;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, aprobará el reglamento de la mencionada Ley en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0377-2025-MINCETUR, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), conjuntamente con su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de recibir comentarios o sugerencias de parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas, por el plazo de quince (15) días calendario, los cuales fueron tomados en consideración, procediéndose a realizar los ajustes correspondientes;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), a fin de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, en virtud de lo señalado en el literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del mencionado Reglamento, conforme a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en razón del literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance del ACR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), que consta de un Título Preliminar, ocho (08) Títulos, cuarenta (40) artículos, una (01) disposición complementaria final y dos (02) Anexos, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Anexo 1 establece las actividades económicas no permitidas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 32449.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de los lineamientos y criterios para la evaluación de las solicitudes de calificación de las ZEEP y del Operador Privado, y del Comité Evaluador.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba, mediante Resolución Ministerial, los lineamientos y criterios para la evaluación de las solicitudes de calificación de las Zonas Económicas Especiales Privadas y del Operador Privado, y establece las disposiciones correspondientes del Comité Evaluador que se encuentra a cargo de la evaluación de la Solicitud de Calificación de la ZEEP y de la Solicitud como Postor para ser Operador Privado de la ZEEP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32449, LEY QUE CREA EL TRATAMIENTO ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

TÍTULO PRELIMINAR**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo I.- Objeto**

I.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

I.2. Las disposiciones adicionales relacionadas a las materias tributarias y aduaneras son aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo II.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar el adecuado funcionamiento de las ZEEP, orientado a promover las inversiones, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y fomentar la competitividad y la innovación en el país.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las entidades públicas vinculadas a las ZEEP, los sujetos que postulen o actúen como operadores privados o usuarios de dichas ZEEP, así como los sujetos que intervengan al interior de la ZEEP, según corresponda, en virtud de lo establecido por la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

Artículo IV.- Acrónimos

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **DI:** Declaración de Interés.
- b) **Ley:** Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).
- c) **Mincetur:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) **OP:** Operador Privado.

- f) **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
- g) **PMD ZEEP:** Plan Maestro de Desarrollo de la Zona Económica Especial Privada.
- h) **PMD OP:** Plan Maestro de Desarrollo del OP.
- i) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- j) **SCZEEP:** Solicitud de Calificación de la Zona Económica Especial Privada.
- k) **SPOP:** Solicitud como Postor para ser OP de la Zona Económica Especial Privada.
- l) **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- m) **ZEE:** Zona Económica Especial.
- n) **ZEEP:** Zona Económica Especial Privada.

Artículo V.- Procedimientos eficientes para las ZEEP

V.1. El Mincetur, en el marco del principio de eficiencia establecido en la Ley N° 32449, realiza de manera progresiva la identificación de los trámites, permisos, autorizaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para la instalación, operación y desarrollo de actividades en las ZEEP.

V.2. Sobre la base de dicha identificación, el Mincetur formula propuestas de mejora dirigidas a las entidades de la administración pública competentes, a fin de que estas consideren dichas propuestas en la expedición o actualización de sus normas y procedimientos, orientados a asegurar la transparencia, simplificación, armonización y estandarización de los trámites vinculados a las ZEEP, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo VI.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, aplican las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley y las siguientes definiciones:

a) **Acreditación de procesos:** Parte del procedimiento mediante el cual el Mincetur, en el ámbito de su competencia rectora, supervisa el desarrollo de las actividades de los usuarios de una ZEEP. La acreditación de los procesos vinculados al interés productivo es realizada por las entidades de la administración pública competentes, respecto de los procesos que realicen los usuarios de la ZEEP en el ejercicio de las actividades permitidas por la Ley y el presente Reglamento.

b) **Convocatoria de Postores para OP:** Anuncio efectuado por el Mincetur a través de su portal web institucional, con la finalidad de invitar a personas jurídicas interesadas a presentar sus SPOP dentro del plazo indicado en el presente Reglamento. El mencionado anuncio busca promover la concurrencia de postores en el proceso de elección del OP de una determinada ZEEP.

c) **División Territorial:** Área geográfica susceptible de ser calificada como ZEEP, como mínimo a nivel de distrito.

d) **Declaración de interés:** Documento a través del cual una persona jurídica expresa su interés de participar en la convocatoria para la elección del OP en relación con una determinada ZEEP.

e) **Nueva línea de negocio:** Aquella orientada a ofrecer nuevos productos o servicios para atender un mercado específico que cuenta con una gestión propia y autonomía operativa, para lo cual se constituye una nueva persona jurídica. No puede corresponder a una línea de negocio anteriormente desarrollada por la persona jurídica preexistente.

f) **Servicios de asistencia:** Actividades que facilita el OP y que se realizan al interior de la ZEEP para su mejor desarrollo, tales como grifos, talleres de servicio automotriz, farmacias, Instituciones de Educación Superior, servicios logísticos (transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado, mercadeo, almacenamiento o conservación de bienes y cualquier otra actividad de apoyo logístico al interior de la ZEEP), agencias bancarias y cajeros, entre otros. Asimismo, dichos servicios no califican como actividades complementarias ni accesorias y las personas naturales o jurídicas que los prestan no califican como usuario ni como OP de la ZEEP, sin perjuicio de lo previsto en el literal d) del numeral 19.1 del artículo 19.

g) **Sostenibilidad:** Criterio que se encuentra relacionado con el desarrollo sostenible; es decir, con la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo productivo, optimizando el uso eficiente de los recursos para satisfacer las necesidades actuales y futuras.

h) **SPOP:** Documento por el cual una persona jurídica postula ante el Mincetur para ser considerada como postor a OP, respecto de una ZEEP.

i) **Transformación de ZEE de administración pública a ZEE de administración privada:** Proceso facultativo a cargo del órgano máximo de una ZEE de administración pública (comprende Zonas Francas, Zonas Especiales de Desarrollo y similares), que evalúa la factibilidad de habilitar el proceso de transformación a una ZEE de administración privada, y entregar sus predios a un OP, bajo cualquier modalidad de inversión prevista en el marco normativo vigente. Este proceso solo comprende el cambio de administración.

j) **Zona Económica Especial:** Área geográfica creada por Ley dentro del territorio peruano; asimismo, constituye un mecanismo de atracción de inversión privada y se rige bajo su propia normativa especial, la cual otorga beneficios arancelarios, tributarios y/o de comercio exterior. El término ZEE comprende a las ZEEP, las Zonas Francas, las Zonas Especiales de Desarrollo-ZED y similares.

TÍTULO I

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES

Artículo 1.- Actividades permitidas

1.1. Los usuarios de la ZEEP pueden desarrollar actividades industriales, de ensamblaje y servicios, con excepción de las actividades económicas no permitidas previstas en el artículo 5 de la Ley, y las señaladas en el Anexo 1.

1.2. Las actividades industriales, de ensamblaje y servicios referidos en el numeral precedente se definen de la siguiente manera:

a) **Actividades industriales:** Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados. Comprende la transformación física o química de materiales y componentes, así como la producción de bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo, es decir, actividades de la sección C de las industrias manufactureras conforme con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) o la que la sustituya.

b) **Ensamblaje:** Consiste en el acoplamiento de partes, piezas, componentes, subconjuntos o conjuntos que dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes, así como el montaje o adaptación a otras mercancías.

c) **Servicios:** Actividades de base o soporte que contribuyen al desarrollo de las actividades de los literales a) y b), y están vinculadas a las actividades de la sección C de las industrias manufactureras conforme con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) o la que la sustituya.

1.3. A pedido de parte, el Mincetur está facultado para pronunciarse sobre el alcance de las actividades permitidas dentro de la ZEEP, en coordinación con los sectores competentes. El pronunciamiento se comunica a la parte solicitante.

Artículo 2.- Actividades complementarias

2.1. Las actividades complementarias son realizadas por personas naturales o jurídicas, previa autorización del OP, consideradas como nueva inversión, y que no se

encuentran relacionadas a personas jurídicas que tengan algún régimen tributario especial. Dichas actividades están relacionadas únicamente a la clase referida a restaurantes y de servicio móvil de comida, y la clase referida a servicio y bebidas, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, comedores y servicios similares, excepto bares. Estas actividades no pueden ser desarrolladas ni por el OP ni por el usuario.

2.2. Se entiende por nueva inversión a la incorporación de activos nuevos, tales como infraestructura, equipamiento, tecnología o capital de trabajo a desarrollarse al interior de la ZEEP.

Artículo 3.- Actividades accesorias

Las actividades accesorias son aquellas actividades auxiliares, facilitadoras o de apoyo necesarias para el desarrollo de las actividades principales generadoras de ingreso, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley.

Artículo 4.- Permisos y controles sectoriales

Los requisitos y condiciones para el desarrollo de las actividades al interior de la ZEEP están sujetos a controles sectoriales y se rigen por la regulación de la materia, tales como normas de protección y seguridad, seguridad industrial y conservación del medio ambiente, y demás normativa sectorial que resulte aplicable, incluyendo las disposiciones sobre gestión integral de residuos, según corresponda.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

Artículo 5.- Actividades no permitidas

5.1. Los usuarios de la ZEEP no pueden desarrollar las siguientes actividades, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley:

a) Cesión en uso, enajenación o cualquier tipo de explotación de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas, derechos de autor de trabajos literarios, artísticos, científicos, programas de instrucciones para computadores y otros derechos similares, sean producidos por los usuarios de la ZEEP, o adquiridos por las partes vinculadas o no vinculadas.

b) Actividades de la industria minera, previstas en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.

c) Actividades de hidrocarburos previstas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

d) Actividades comprendidas en la Clase 2410 – Industrias Básicas de Hierro y Acero, de la Sección C Industrias manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4).

e) Actividades de producción o comercialización de armas y municiones.

f) Generación de energía eléctrica, salvo que sea para autoconsumo.

g) Comercialización directa de cualquier tipo de mercancías dentro de la ZEEP a consumidores finales del resto del territorio nacional o el extranjero. El consumidor final es aquel al que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571. Para efectos del presente literal, se entiende por comercialización directa, la venta efectuada de manera presencial al cliente final sea nacional o extranjero, al interior de la ZEEP.

h) Servicios financieros bancarios y aquellos que tengan igual naturaleza, como los mencionados en la Sección K de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), con excepción de lo establecido en el literal h) del artículo 21 de la Ley N° 32449.

5.2. Además de las actividades señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no pueden

desarrollarse dentro de una ZEEP aquellas actividades económicas cuya finalidad sea la producción y venta de los bienes contemplados en el Anexo 1.

5.3. La inclusión o retiro de actividades del Anexo 1 puede efectuarse de oficio o a pedido de parte, debidamente sustentado. Dicho cambio no es aplicable a los proyectos, inversiones o actividades que ya se encuentren instalados y autorizados dentro de la ZEEP. La evaluación de la solicitud es efectuada por el Mincetur y, de ser viable, se modifica dicho anexo a través de la emisión de un decreto supremo.

5.4. A pedido de parte, el Mincetur, previa opinión del sector competente, está facultado para pronunciarse sobre el alcance de las actividades comprendidas en el Anexo 1. El pronunciamiento se comunica a la parte solicitante y se publica en el portal institucional.

5.5. La explotación de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas, derechos de autor de trabajos literarios, artísticos, científicos, programas de instrucciones para computadoras y otros derechos similares, puede ser realizada por el usuario siempre que este sea el titular de los derechos de propiedad intelectual y estos sean explotados efectivamente al interior de la ZEEP para el desarrollo de las actividades permitidas establecidas en el artículo 1.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LA ZEEP

Artículo 6.- Requisitos para la presentación de la SCZEEP

6.1. La SCZEEP se presenta a través de la Mesa de Partes Virtual del Mincetur, acompañada de los siguientes documentos:

a) PMD ZEEP, que debe contener la siguiente información, debidamente sustentada:

1. Garantizar conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidrovías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales; para lo cual presenta entre otros un plano de ubicación detallado.

2. Información cuantitativa del impacto positivo en la economía, encaminada a asegurar, entre otros:

- (i) Generación, construcción y transformación de infraestructura física.
- (ii) Sostenibilidad.
- (iii) Empleo adecuado.
- (iv) Competitividad.
- (v) Potencialidad para encadenamiento con las MYPES.
- (vi) Producción de bienes y servicios.
- (vii) Proyección de impactos o beneficios económicos y sociales en el área de influencia de la ZEEP.
- (viii) Información adicional que sustente la potencialidad de la División Territorial propuesta para la creación de la ZEEP.

b) Documento que contenga la siguiente información:

1. Identificación de la División Territorial.
2. Nombre completo del solicitante.
3. Número de Registro Único de Contribuyente activo y habido.
4. Nombre del representante legal o apoderado autorizado a presentar la solicitud.
5. Número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del representante legal o apoderado autorizado a presentar la solicitud.
6. Domicilio fiscal.
7. Número de contacto y dirección de correo electrónico.
8. Copia literal de la partida registral de la persona jurídica.

6.2. El desistimiento por parte de la persona jurídica interesada no impide la continuación del procedimiento de calificación de una ZEEP.

6.3. La persona jurídica que presenta la SCZEEP, de manera simultánea, debe presentar la SPOP de la ZEEP ante el Mincetur.

6.4. El Mincetur evalúa el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la SCZEEP señalados en el numeral 6.1, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la SCZEEP. La admisión de la solicitud es trasladada al interesado mediante comunicación del Mincetur.

6.5. De advertirse el incumplimiento de alguno de los requisitos, el Mincetur notifica al solicitante para que, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane lo requerido. De no presentarse la subsanación, o de estar incompleta, el Mincetur comunica al solicitante el archivo de la SCZEEP.

6.6. El archivo de la SCZEEP no restringe el derecho del interesado para presentar una nueva solicitud.

Artículo 7.- Procedimiento para la calificación de la SCZEEP

7.1. Admitida la SCZEEP, el Mincetur da inicio a la Convocatoria de Postores OP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.

7.2. Concluida la fase de Convocatoria de Postores OP, el Mincetur, a través de un Comité Evaluador, realiza la evaluación de la SCZEEP, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por treinta (30) días hábiles adicionales. De declararse viable, el Mincetur emite opinión favorable para la calificación de la ZEEP.

7.3. De declararse no viable la calificación de la ZEEP, se dispone el archivo del expediente, sin perjuicio del derecho de los interesados de poder presentar una nueva SCZEEP.

Artículo 8.- Proyecto de Ley ZEEP

8.1. El Mincetur remite el informe técnico de viabilidad sobre la calificación de la ZEEP, adjuntando el Proyecto de Ley ZEEP al Consejo de Ministros, para su evaluación y su presentación ante el Congreso de la República, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe técnico de viabilidad.

8.2. Luego de publicada la Ley que crea la ZEEP, el Mincetur cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para:

a) Publicar la resolución ministerial que autorice al OP de la ZEEP, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III.

b) Georreferenciar mediante decreto supremo el área postulada por el OP autorizado.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DEL OP DE LA ZEEP

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Evaluación de la SPOP y convocatoria de postores OP

9.1. Admitida la primera SCZEEP, el Mincetur, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, publica en su portal web la convocatoria para recibir las DI por parte de las personas jurídicas que deseen constituirse como OP de la ZEEP propuesta. Dicho anuncio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Identificación de la División Territorial propuesta de una ZEEP.

b) Cronograma del proceso, que incluya la invitación a potenciales operadores privados para la presentación de sus SPOP, conforme a los requisitos previstos en el artículo 14.

c) Datos de contacto del Mincetur y plazo para atender consultas aclaratorias.

d) Otra información que el Mincetur determine relevante para la Convocatoria de Postores.

9.2. El Mincetur otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la recepción de las DI de las personas jurídicas interesadas en ser OP, las cuales deben contener la siguiente información:

- a) Nombre completo del solicitante.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente activo y habido.
- c) Nombre del representante legal o apoderado autorizado a presentar la DI.
- d) Número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del representante legal o apoderado autorizado a presentar la DI.
- e) Domicilio fiscal.
- f) Número de contacto y dirección de correo electrónico.
- g) Copia literal de la partida registral de la persona jurídica.

9.3. Las DI son remitidas a través de la Mesa de Partes Virtual del Mincetur. Las personas jurídicas que presentan las DI pueden brindar, de forma facultativa, información que contribuya a sustentar la propuesta de calificación de la ZEEP.

9.4. Culminado el plazo para la presentación de las DI, las personas jurídicas presentan su SPOp en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles.

9.5. El Mincetur evalúa, conforme a sus competencias, la información contenida en las SPOp presentadas tanto por el primer solicitante de la SCZEEP como por los demás postores. Dicha evaluación se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley que crea la ZEEP. Los criterios de calificación de la ubicación de la ZEEP y del SPOp se encuentran señalados en el Anexo 2. La evaluación está a cargo de un Comité Evaluador a ser constituido por el Mincetur.

9.6. Dentro del plazo indicado en el numeral 9.5, el Mincetur requiere la opinión de SUNAT sobre la vinculación económica de los postulantes, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OP

Artículo 10.- Requisitos vinculados a la persona jurídica

10.1. La persona jurídica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona jurídica con domicilio en el país, cuyo objeto social debe contemplar actividades como OP de una ZEEP como actividades de promoción, dirección, administración, construcción y mantenimiento para el buen funcionamiento de las ZEEP, e incluir la prestación de servicios empresariales para el desarrollo de las actividades económicas de los usuarios de una ZEEP. Para estos efectos, se debe presentar copia literal del registro de la persona jurídica.
- b) Proporcionar información sobre los nombres e identificación del representante legal, apoderados, miembros del directorio, socios o accionistas.
- c) En el caso de que los socios sean personas jurídicas, se debe presentar la composición accionaria correspondiente. En las sociedades anónimas abiertas, solo es necesario informar acerca de los accionistas que posean más del 10 % del capital suscrito.
- d) Acreditar solidez financiera del PMD OP, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de la Ley. De ser el caso, acreditar inversiones y contrataciones efectuadas en forma previa a la calificación de OP, a efectos de evaluar la solidez financiera conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley.

e) El representante legal, apoderados, miembros del directorio, socios o accionistas no deben tener sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos ni deudas pendientes en relación con asuntos tributarios, aduaneros y demás obligaciones a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) al momento de presentar la solicitud. Para su acreditación se presenta el certificado de antecedentes penales y el reporte tributario para terceros u otro documento emitido por SUNAT.

f) Compromiso de inversión mínima de 1500 UIT o su equivalente en moneda extranjera, canalizado a través de empresas del sistema financiero nacional y registrada en el libro diario o libro mayor, según corresponda, en un plazo no mayor de dos (02) años contados a partir de la fecha en el que OP suscriba el contrato con el primer usuario. Dicho importe debe ser destinado a la adquisición de bienes del activo fijo nuevos o a su construcción o producción, que se empleen exclusivamente en la ejecución de las actividades económicas, dentro del plazo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha en la que se suscriba el contrato con el OP. El cumplimiento de dicho compromiso es verificado por el Mincetur y comunicado a la SUNAT.

10.2. El compromiso de inversión es verificado por el Mincetur y comunicado a la SUNAT. El registro de la inversión ante la SUNAT al que se refiere el literal h) del artículo 15 de la Ley configura el inicio de las operaciones del OP y de los beneficios tributarios y aduaneros contemplados en la Ley.

Artículo 11.- Requisitos de ubicación de la ZEEP

El PMD OP de la División Territorial propuesta debe contener la siguiente información:

- a) Evidencia de que el proyecto de infraestructura por desarrollar garantiza conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidrovías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales.
- b) Los inmuebles deben ser compatibles con los usos definidos por las regulaciones de zonificación municipal. La propiedad de los inmuebles que aspiren a ser declarados ZEEP puede corresponder al OP, o a terceros.
- c) El área solicitada debe ser continua y debidamente delimitada con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías u otros medios similares de transporte. Si el terreno se encuentra dividido por una vía pública, accidentes geográficos, construcciones o espacios públicos, puede considerarse como continua, previa aprobación excepcional del Mincetur, y del gobierno local correspondiente conforme sus facultades, siempre que las áreas estén en la misma jurisdicción provincial, se garantice el cercado perimetral de cada área y la distancia entre ellas no exceda un kilómetro. Las áreas pueden considerarse continuas si están conectadas entre sí por puentes o túneles.
- d) Acreditar mediante contrato de concesión que no existe impedimento para que opere una ZEEP en un área en zona de concesión, de ser el caso.

Artículo 12.- Requisito de no vinculación económica

De conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley, el cumplimiento del requisito de no vinculación económica es comunicado por la SUNAT al Mincetur en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 13.- Requisito de integración de sistemas

13.1. La persona jurídica que pretenda ser calificada como OP presenta al Mincetur un compromiso de uso del Sistema de Gestión a que se refiere el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley, o en su defecto, asume la obligación de diseñar e implementar un sistema propio que, además de incorporar las funcionalidades del referido Sistema de Gestión, permita facilitar la interacción de datos, las notificaciones electrónicas y los servicios de plataforma,

incluyendo e-Procurement y Business Intelligence, a fin de garantizar la comunicación fluida entre el Mincetur, la SUNAT, los proveedores, los clientes y otras partes interesadas.

13.2. La SUNAT establece las directrices, procedimientos, plazos, formas y condiciones para lograr la conectividad electrónica con los OP y los usuarios de las ZEEP en lo referido a materia tributaria y aduanera. Por su parte, el MINCETUR establece las pautas y mecanismos requeridos para la interconexión con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), así como el cronograma para su implementación.

13.3. El Sistema informático integral y la conectividad electrónica a que se refiere los numerales anteriores no comprende la realización de operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT-Operaciones en Línea, la notificación de actos administrativos por medio electrónico ni la presentación de información o documentación que realicen el OP o usuarios en su calidad de contribuyentes en el marco de un procedimiento tributario, todo lo cual se regula en las normas de la materia.

Artículo 14.- Requisitos de la SPOP

14.1. La SPOP debe contener el PMD OP de una ZEEP y, de corresponder, la documentación actualizada de la DI, y cumplir los requisitos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 13.

14.2. El PMD OP debe estar encaminado a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, sostenibilidad, empleo adecuado, competitividad, potencialidad para encadenamiento con las MYPES y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales en el área de influencia de la ZEEP. Asimismo, debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Resumen ejecutivo.

b) Descripción del área de la ZEEP, que debe contener el plano de ubicación, el área total que no debe ser menor a 90 hectáreas, plano topográfico y fotográfico detallado y certificado. El plano de ubicación debe indicar los accesos y distancias a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías, centros de atención fronteriza, corredores interoceánicos multimodales, u otros medios similares de transporte.

De manera excepcional, en la Provincia Constitucional del Callao, la ZEEP puede desarrollarse en un área menor a la señalada en el párrafo precedente, siempre que se acredite técnicamente la imposibilidad material de cumplir el hectareaje mínimo requerido según el modelo de negocio, debiendo cumplir con el íntegro de las obligaciones y requisitos de la Ley y el Reglamento, en particular, el artículo 10 del Reglamento relativo a inversión; el artículo 11 del Reglamento sobre compatibilidad de usos de suelo o zonificación municipal, así como la regulación municipal vigente; y el artículo 14 del Reglamento sobre generación de empleo, conectividad, acceso e integración efectiva. En la ZEEP pueden desarrollarse las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley y el artículo 1 del Reglamento, con excepción de las previstas en el artículo 5 de la Ley y en el Anexo 1 del Reglamento.

c) La identificación de las actividades permitidas dentro de la ZEEP, conforme a lo señalado en el artículo 1; monto estimado de ventas brutas de sus potenciales usuarios, empleos directos e indirectos a generar, infraestructura, y activos adecuados conforme el perfil de negocio a realizar, de acuerdo a lo que establezca el Mincetur.

d) Estudio de factibilidad técnica, el cual debe contener la distribución de la ZEEP en el que se indique las áreas para el OP, los usuarios, las autoridades de control, zonas verdes, vías de circulación interna, administrativas y de servicios. Asimismo, la descripción de procesos a utilizar, así como impacto en el desarrollo sostenible en sus componentes ambiental, social y económico. Además, debe describir lo concerniente a la infraestructura y servicios básicos, como energía, agua y saneamiento, gestión de residuos, telecomunicaciones, vías internas y seguridad y control perimetral.

e) Estudio de factibilidad jurídica, el cual consiste en la explicación que demuestre la disponibilidad jurídica de los inmuebles en los que se desarrolla el proyecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley. Asimismo, debe contener la copia literal de la partida registral que acredite la propiedad del predio. En caso de que el predio sea de titularidad de un tercero, se debe presentar, adicionalmente, el documento que acredite la disponibilidad jurídica del predio en donde se planea desarrollar el proyecto.

f) Estudio de factibilidad financiera, con la propuesta de inversión mínima de 1,500 UIT, y cronograma de ejecución conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10, los recursos provenientes de capital y financiación, la descripción de las condiciones de financiación, proyecciones financieras y análisis de sensibilidad. Debe contemplar los estados financieros auditados de los últimos cuatro (4) años, de ser el caso.

g) Cronograma de implementación y cumplimiento de compromisos, indicando fases e hitos verificables para cada fase.

14.3. Asimismo, en los casos en que el terreno se encuentre dividido por una vía pública, accidentes geográficos, construcciones o espacios públicos, debe adjuntarse una solicitud de aprobación excepcional para evaluación del Mincetur, así como el documento del gobierno local competente que autorice dicho supuesto.

14.4. Respecto a las solicitudes de calificación para la creación de una ZEEP en zona de concesión, el solicitante debe acreditar que no existe impedimento alguno para su calificación mediante el contrato de concesión correspondiente, y que esta resulte compatible con el tratamiento aplicable a las ZEEP.

CAPÍTULO III

CASOS EXCEPCIONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OP

Artículo 15.- Casos excepcionales

15.1. El Mincetur da inicio a una nueva convocatoria de postores OP en los siguientes supuestos:

a) Desistimiento de las SPOP o DI que imposibilite continuar con el procedimiento previsto en el artículo 9, posterior a la emisión de la Ley que crea la ZEEP.

b) Revocación, pérdida o renuncia de un OP dentro de la ZEEP.

c) Otras causales debidamente motivadas por el Mincetur, en el marco de su potestad rectora.

15.2. Para los casos señalados en el numeral precedente, el Mincetur sigue el procedimiento previsto en el artículo 9.

15.3. Para el caso previsto en el literal b) del numeral 15.1 se debe seguir el procedimiento previsto en el Título V.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 16.- Modificaciones en las SPOP o autorización del OP

16.1. A solicitud del interesado, el Mincetur puede autorizar cambios en la SPOP, y modificar la autorización del OP.

16.2. La solicitud debe contener lo siguiente:

a) Detalle y justificación de la modificación.

b) Cambios en los compromisos de inversión, empleo, infraestructura, activos o las metas de desarrollo aprobadas, sin perjuicio de los límites mínimos establecidos en el presente Reglamento.

16.3. No se requiere autorización del Mincetur para cambios relacionados al mantenimiento operativo o refacciones menores dentro de la ZEEP, que no afecten el

área cercada, ni alguna otra condición de su autorización como operador de comercio exterior.

Artículo 17. Evaluación

17.1. El OP presenta, a través de la Mesa de Partes Virtual del Mincetur, el pedido de modificación de la solicitud, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16.

17.2. De existir observaciones, el Mincetur notifica al solicitante en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, prorrogable por única vez por un período equivalente. De no subsanarlo, o subsanarlo deficientemente, se archiva la solicitud.

17.3. El Mincetur cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogable por el mismo período, para evaluar y pronunciarse sobre la solicitud.

Artículo 18. Cesión de la autorización de OP

18.1. A solicitud del OP, el Mincetur puede aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la autorización, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo a la fecha de la cesión, de conformidad con los compromisos asumidos en el PMD OP y las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

b) El cesionario debe cumplir los requisitos para ser OP y asumir las obligaciones derivadas de esta condición.

18.2. La solicitud para la cesión debe ser presentada por el OP, indicando sus datos y los datos del interesado en constituirse como OP, conforme a lo señalado en los artículos 10 y 12, así como presentar la siguiente información:

a) Estados financieros auditados de los últimos cuatro (4) años, de corresponder.

b) Declaración jurada mediante la cual el nuevo OP se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el PMD OP, en la Resolución Ministerial que autorizó al OP, y demás obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

c) Cumplir con el requisito de no vinculación económica, conforme al artículo 42 de la Ley. Lo dispuesto es sin perjuicio de las obligaciones que las disposiciones tributarias establezcan para informar a la SUNAT sobre el (los) beneficiarios finales de las personas jurídicas y de las partes vinculadas.

18.3. El Mincetur evalúa la información remitida y de contar con observaciones, estas son notificadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El OP tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, prorrogable por el mismo período.

18.4. El Mincetur remite la solicitud de cesión de la autorización de OP a la SUNAT en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, a fin de verificar el cumplimiento del requisito de no vinculación económica. La SUNAT, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales, emite su opinión.

18.5. Recibida la opinión de la SUNAT, el Mincetur cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogable por el mismo período, para evaluar la solicitud y, de ser favorable, emitir la Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial que autorizó al OP. De ser negativa, la solicitud es archivada.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL OP

Artículo 19. Funciones y obligaciones del OP

19.1. El OP de la ZEEP tiene las siguientes funciones:

a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZEEP, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación de los usuarios en dicha zona de acuerdo a lo señalado en el PMD OP.

b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo a las actividades permitidas de realizarse en la ZEEP.

c) Celebrar los contratos con los usuarios de la ZEEP, los cuales deben contener las obligaciones señaladas en el artículo 24.

d) Prestar servicios al interior de la ZEEP para su mejor desarrollo, tales como servicios logísticos, provisión de seguridad y mantenimiento de servicios básicos e infraestructura y otros.

e) Facilitar la prestación de servicios de asistencia al interior de la ZEEP.

f) Prestar el servicio de desarrollo de infraestructura, que comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades permitidas y su posterior arrendamiento o venta, según corresponda, e incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones. Este servicio solo puede ser prestado para beneficio de los usuarios de la ZEEP.

g) Otras funciones relacionadas con el desarrollo de las actividades económicas permitidas al interior de la ZEEP.

19.2. El OP tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantener durante el periodo de su autorización, como mínimo, un usuario que realice las actividades permitidas. Esta obligación es exigible a partir de la entrada de operaciones del primer usuario de la ZEEP.

b) Cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales y las demás que correspondan a sus funciones.

c) Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, seguridad industrial, conservación del medio ambiente, sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias.

d) Verificar que sus accionistas, miembros de directorio, sus representantes legales, sus apoderados, sus socios o sus gerentes no cuenten con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos dolosos o que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta obligación debe mantenerse durante la vigencia de su condición de OP.

e) Aprobar, hasta antes del inicio de sus operaciones, los procedimientos operativos internos para el funcionamiento de la ZEEP, previa conformidad del Mincetur, los cuales deben ser actualizados según lo previsto en el PMD OP. Al menos se debe contar con los siguientes documentos:

1. Manual o reglamento de operaciones que regule el desarrollo de las actividades de los usuarios.
2. Manual o reglamento de atención de usuarios.
3. Manual o reglamento de reclamos de usuarios.
4. Otros que el Mincetur determine.

f) Aprobar los mecanismos de control para el funcionamiento interno de la ZEEP.

g) Fijar su domicilio fiscal en la ZEEP.

h) Implementar la infraestructura, sistemas y equipamiento necesarios para el desarrollo de sus funciones establecidas.

i) El área autorizada para ejercer la condición de OP de la ZEEP debe estar cercada o separada del resto del territorio nacional con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de bienes y su control conforme al cronograma del PMD OP.

j) Proporcionar a la SUNAT, entre otros, la infraestructura física, tecnológica y de comunicación para el ejercicio de sus potestades, así como para brindar servicios y efectuar las labores de asistencia y control, de acuerdo con la norma que esta establezca. Esta obligación comprende el proporcionar, entre otros, equipos de inspección no intrusivos, sistemas de vigilancia

y otras tecnologías para monitorear cargas y personas en la entrada, salida e interior de la ZEEP.

k) El OP debe implementar y mantener una aplicación, sistema o plataforma que garantice la interoperabilidad con los sistemas de SUNAT. Estas implementaciones permiten que los usuarios puedan enviar información generada en el desarrollo de sus actividades a la SUNAT, entre otros, para efectos del traslado de sus mercancías hacia y desde la ZEEP, la trazabilidad, seguimiento y destinación aduanera de las mercancías. Esto no comprende la realización de operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT-Operaciones en Línea, la notificación de actos administrativos por medio electrónico ni la información o documentación que se deba proporcionar como contribuyentes en el marco de un procedimiento tributario, todo lo cual se regula en las normas de la materia.

l) Proporcionar información o documentación a requerimiento del Mincetur para el fortalecimiento, desarrollo, promoción y supervisión de la ZEEP en la forma y plazo que aquel determine.

m) Realizar el control interno del ingreso y salida de mercancías, sin perjuicio de los controles aduaneros a cargo de la SUNAT.

n) Conservar toda la documentación y los registros que sustenten el ingreso, permanencia y salida de mercancías, personas y medios de transporte desde y hacia la ZEEP por el plazo de dos (02) años, sin perjuicio de los plazos que se establezcan en las normas tributarias.

o) Garantizar a la SUNAT y al Mincetur el acceso permanente en línea a la información que asegure el ejercicio de sus respectivas competencias.

p) El OP no puede ser parte vinculada con ninguno de los usuarios de las ZEEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 numeral 42.1 de la Ley.

q) Brindar información al Mincetur y a otras instituciones en los temas que correspondan para el ejercicio de sus competencias sectoriales.

r) Permitir a la SUNAT la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control, supervisión, verificación o fiscalización, según corresponda.

s) Mantener y cumplir los requisitos y las condiciones vigentes para operar.

t) Evaluar las solicitudes de usuarios para acceder a dicha condición en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, y emitir el acto mediante el cual acepta o niega la solicitud.

u) Facilitar a la SUNAT las labores de control tributario y aduanero en forma inopinada.

v) No incurrir, promover o facilitar prácticas contrarias a la libre y leal competencia, o infracciones a los derechos de propiedad intelectual conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente sobre la materia.

w) Contar y mantener actualizada una página web que incluya los servicios, tarifas, reglamentos de operaciones y de reclamos de los usuarios.

x) Efectuar una auditoría externa anual para verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el PMD OP.

y) No exigir cobros o pagos por servicios no solicitados o inexistentes a los usuarios, ni condicionar la continuidad del usuario al pago de tales conceptos. Asimismo, debe cumplir con las decisiones arbitrales, fórmulas conciliatorias, actas de conciliación o transacciones extrajudiciales celebradas con los usuarios.

z) Destinar un área para realizar capacitaciones y/o eventos al interior de la ZEEP.

19.3. El OP debe garantizar el acceso permanente y en línea al Mincetur y a SUNAT, la relación actualizada de usuarios de la ZEEP, el ingreso de nuevos usuarios, su clasificación o pérdida, actividades, monto de inversión e inversiones adicionales que estos realicen. Sin perjuicio de ello, el OP debe comunicar al Mincetur la pérdida de calificación de un usuario en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde que se notificó al usuario.

19.4. Para los demás requerimientos de información por parte del Mincetur, el OP cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable por el mismo periodo, para presentar la información solicitada.

TÍTULO IV

DEL USUARIO

Artículo 20. Tipos de usuarios ZEEP

Los tipos de usuarios ZEEP son los siguientes:

a) **Usuario industrial:** Es la persona jurídica autorizada que realiza las actividades previstas en los literales a) y b) del numeral 1.2. del artículo 1.

b) **Usuario de servicios:** Es la persona jurídica autorizada que realiza las actividades previstas en el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1.

Artículo 21. Requisitos para ser Usuario ZEEP

21.1. Para ser Usuario ZEEP, el solicitante debe:

a) Conforme con el literal o) del artículo 3 de la Ley, ser una nueva persona jurídica constituida en el país, o ser una nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, considerada como tal de acuerdo con las normas del impuesto a la renta que suscribe un contrato con el OP para realizar las actividades permitidas previstas en el presente reglamento. Se entiende por toda nueva persona jurídica constituida en el país o una nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida o establecida en el exterior a la constituida a partir de la vigencia de la Ley. Excepcionalmente, una persona jurídica preexistente constituida en el país puede constituir una nueva persona jurídica para ser calificada como usuario, siempre que no haya desarrollado previamente las mismas actividades que se proyecta realizar en la ZEEP, sino que se trate de una nueva línea de negocio.

b) Desarrollar las actividades previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

c) Comunicar al Mincetur los datos de identificación del representante legal, apoderados, integrantes de la junta directiva, socios y accionistas. En caso de que los socios sean personas jurídicas, deben presentar su respectiva composición. En las sociedades anónimas abiertas solo es necesario informar acerca de los accionistas que posean más del 10 % del capital suscrito.

21.2. Asimismo, el solicitante, sus representantes legales, los miembros de su directorio, los socios o sus accionistas no deben haber sido condenados por la comisión de delitos tributarios o aduaneros ni deben tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera y demás acreencias a favor de la SUNAT a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo aquellas en las que exista un fraccionamiento aprobado.

Artículo 22. Vinculación contractual entre el Usuario ZEEP y el OP

El contrato que suscribe el Usuario ZEEP y el OP debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Área y ubicación para el desarrollo de actividades del Usuario ZEEP.

b) Objeto social y actividades económicas autorizadas.

c) Derechos y obligaciones de las partes.

d) Compromisos de inversión y empleo del usuario.

e) Plazo contractual.

f) Términos y condiciones para la renuncia y/o cesión de la condición de usuario.

g) Garantías que otorga el usuario para el cumplimiento de sus obligaciones.

h) Mecanismo alternativo de solución de controversias.

i) Disposiciones que aseguren la continuidad de las operaciones ante la pérdida de la autorización del OP.

j) Cláusulas anticorrupción y antisoborno.

k) Causales de resolución y los plazos de vencimiento.

l) Efectos de la pérdida del reconocimiento del usuario, conforme a las causales previstas en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

m) Penalidades correspondientes.

Artículo 23. Modificación del objeto social y/o actividad económica principal

23.1. Todo cambio en el objeto social o en la actividad que el usuario proyecte ejecutar debe contar con la autorización previa del Mincetur y sin perjuicio de la fiscalización que realice SUNAT para comprobar el goce debido del tratamiento especial tributario.

23.2. El Usuario ZEEP debe presentar ante el Mincetur lo siguiente:

a) Una solicitud indicando los datos del Usuario y la ZEEP respectiva, así como el texto propuesto para el cambio del objeto social en el estatuto de la persona jurídica y/o nueva actividad, desagregada según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) en la elaboración de estadísticas oficiales, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática o norma que la sustituya.

b) Declaración jurada mediante la cual se compromete a mantener los compromisos de inversión y generación de empleo asumidos en el contrato suscrito con el OP.

23.3. Recibida la solicitud de modificación, el Mincetur tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo y, de corresponder, aprobar o denegar dicha solicitud.

Artículo 24. Obligaciones de los Usuarios de las ZEEP

Los Usuarios de las ZEEP tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados. Ante cualquier cambio en el objeto social o en la actividad económica autorizada, se debe pedir la modificación de la autorización al Mincetur. El nuevo objeto social o actividad económica no puede ser contraria a las actividades acreditadas contenidas en el PMD OP.

b) Asumir un compromiso de inversión mínima de 2000 UIT, acorde con su plan de inversiones, canalizada a través de las empresas del sistema financiero nacional, en un plazo no mayor de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que el usuario suscriba el contrato con el OP, en virtud del cual obtiene la condición de usuario. En caso el usuario asuma un compromiso de inversión superior al mínimo establecido, la diferencia debe ejecutarse dentro de los cinco (05) años contados a partir de la obtención de la condición de usuario, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 50 de la Ley.

c) Fijar domicilio fiscal en la ZEEP.

d) Verificar que los activos se encuentren exclusivamente en la ZEEP y las actividades permitidas se realicen de manera directa y efectiva al interior de esta. Dichos activos deben ser plenamente identificados.

e) Verificar que su titular, su representante legal, sus socios o sus gerentes no cuenten con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos dolosos o que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta obligación debe mantenerse durante la vigencia de su condición de usuario.

f) Controlar el ingreso y salida de los bienes de sus recintos, siendo responsables por la tenencia y el destino final de toda mercancía introducida o procesada por el mismo, sin perjuicio de los controles, supervisiones o inspecciones a cargo del OP o de la SUNAT, según corresponda.

g) Cumplir con los procesos operativos internos para el funcionamiento de la ZEEP, aprobados por el OP, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la Ley.

h) Implementar la infraestructura y el equipamiento necesario que implique la utilización de tecnologías

acordes con los estándares internacionales, para el desarrollo de sus actividades permitidas.

i) Proporcionar información o documentación a requerimiento del Mincetur o el OP para el fortalecimiento, desarrollo, promoción y supervisión de la ZEEP, en la forma y plazo que estos determinen.

TÍTULO V

PÉRDIDA DE DERECHOS DEL OP

Artículo 25. Pérdida de la autorización del OP

25.1. La autorización del OP se pierde en los siguientes casos:

- Renuncia expresa del OP
- Revocación
- Cancelación

25.2. El OP saliente debe mantener los servicios hasta la publicación de la Resolución Ministerial que autorice al nuevo OP.

25.3. El Mincetur da inicio al proceso de convocatoria referido en el artículo 9, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la Resolución Ministerial que acepta la renuncia del OP, revoca o cancela.

25.4. El Mincetur comunica a la SUNAT la pérdida de la autorización del OP, cuando dichos actos queden firmes, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, para las acciones de su competencia.

25.5. Los efectos de la pérdida de la autorización del OP en su condición de operador de comercio exterior son regulados por las normas adicionales que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 26. Renuncia a la autorización del OP

La renuncia a la autorización del OP se presenta por escrito a través de la Mesa de Partes Virtual del Mincetur o, de manera presencial, mediante la Mesa de Partes del Mincetur.

Artículo 27.- Revocación de la autorización de OP

27.1. El Mincetur puede iniciar de oficio la revocación de la autorización del OP en los siguientes casos:

- Cuando los requisitos estipulados para la autorización como OP de una ZEEP no sean cumplidos.
- No cumplir los compromisos de inversión y empleo, ni con la ejecución de los proyectos aprobados en el Plan Maestro de Desarrollo.
- Si la persona jurídica se disuelve o entra en proceso de liquidación.
- Haber sido sancionado hasta en tres oportunidades por la comisión de infracciones muy graves.

27.2. El Mincetur notifica al OP para que pueda presentar sus descargos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por el mismo periodo.

27.3. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del término del plazo previsto en el numeral 27.2 del presente artículo, el Mincetur mediante Resolución Ministerial revoca la autorización del OP, de corresponder, y dispone la continuidad de sus actividades hasta la publicación de la Resolución Ministerial que autoriza al nuevo OP, la cual es notificada a la SUNAT.

Artículo 28.- Efectos de la revocación

La revocación de autorización tiene los siguientes efectos para el OP:

- La pérdida del derecho a utilizar el destino aduanero especial. La pérdida de dicho derecho surte efecto a partir de la publicación de la Resolución Ministerial que autoriza al nuevo OP, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25.

b) La imposibilidad del OP revocado o de sus accionistas para solicitar nuevamente la condición de OP por un plazo de dos (2) años.

Artículo 29.- Cancelación de la autorización de OP

La cancelación de la autorización de OP se sujeta a lo dispuesto en el Título VII.

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Supervisión y fiscalización

30.1. El Mincetur en el marco de sus competencias supervisa y fiscaliza a los OP y usuarios de las ZEEP, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento. En particular, y de manera no limitativa, el Mincetur supervisa y fiscaliza lo siguiente:

- a) Realización de actividades al interior de la ZEEP.
- b) Ejecución efectiva del monto comprometido de inversión.
- c) Funcionamiento de los sistemas informáticos de integración (interoperabilidad).
- d) La realización de las actividades dentro del área cercada.
- e) Cumplimiento de los manuales operativos internos.
- f) Otras en el marco de sus competencias como ente rector de las ZEEP, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.

30.2. Para el ejercicio de la supervisión y fiscalización, el Mincetur está facultado para solicitar información y realizar visitas inopinadas.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se rige conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como sus normas complementarias, o las que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 32. Infracciones del OP de la ZEEP

El OP de la ZEEP comete infracción administrativa cuando incurre en cualquiera de las conductas descritas a continuación:

1. Infracciones leves:

- a) No remitir al Mincetur, dentro de los cinco primeros días de cada mes el ingreso de nuevos Usuarios a las ZEEP.
- b) No dar respuesta dentro del plazo otorgado a los requerimientos de información efectuados por el Mincetur.
- c) No mantener actualizado un manual de operaciones para el desarrollo de las actividades de los usuarios.
- d) No mantener actualizada la página web con los servicios, tarifas, reglamentos de operaciones y reglamentos de reclamos de los usuarios vigentes.
- e) No aprobar los procedimientos operativos internos y los mecanismos de control para el funcionamiento de la ZEEP.
- f) No implementar las aplicaciones informáticas, sistemas de información o las plataformas que garanticen la interoperabilidad con los sistemas de información de la SUNAT.
- g) No proporcionar información o documentación a requerimiento del MINCETUR.

2. Infracciones graves:

- a) No evaluar las solicitudes de las personas que pretendan instalarse como usuarios y no emitir el acto mediante el cual se aprueba o niega la solicitud, en el plazo que señala el presente reglamento.

b) No establecer ni mantener vigentes los reglamentos de operaciones, de atención de usuarios y de reclamos de usuarios.

c) No establecer el procedimiento para controlar el cumplimiento de las condiciones sobre el ejercicio de los derechos de propiedad de los inmuebles de las ZEEP, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

d) No respetar los plazos establecidos en sus reglamentos de operación, de atención de usuarios y de reclamos de usuarios.

3. Infracciones muy graves:

a) No contratar una auditoría externa encargada de examinar anualmente el cumplimiento de los compromisos contenidos en el PMD OP.

b) No declarar al Mincetur la pérdida de la calificación de algún usuario, en los eventos previstos en la Ley.

c) No mantener los requisitos exigidos para otorgar la autorización.

d) Cobrar sumas no autorizadas a los usuarios de las ZEEP o condicionar o exigir el pago de servicios no solicitados o inexistentes a los usuarios para la continuidad del usuario en las ZEEP.

e) No cumplir con las decisiones arbitrales, o formulas conciliatorias o actas de conciliación o transacciones extrajudiciales relacionadas o celebradas con los usuarios de las ZEEP.

f) Tener participación directa o indirecta en la administración, control o capital de

los usuarios de la ZEEP, conforme a la ley, se determina el incumplimiento de los

requisitos y condiciones previstas para la autorización.

g) Desarrollar directa o indirectamente las actividades permitidas.

Artículo 33. Sanciones

33.1. Las infracciones señaladas en el artículo 32 son sancionadas con multa o cancelación de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 32449.

33.2. Las infracciones leves se sancionan con multa no mayor de cinco (5) UIT. En caso de reincidencia, la multa aplicable es no menor de cinco (5) UIT ni mayor de diez (10) UIT o del doble de la sanción previamente impuesta, optándose por el monto que resulte mayor.

33.3. Las infracciones graves se sancionan con una multa no menor de cinco (5) UIT ni mayor de quince (15) UIT. En caso de reincidencia, la multa aplicable es no menor de quince (15) UIT ni mayor de veinte (20) UIT o del doble de la sanción previamente impuesta, optándose por el monto que resulte mayor.

33.4. Las infracciones muy graves se sancionan con una multa no menor de quince (15) UIT ni mayor de cuarenta y cinco (45) UIT o con cancelación de la autorización de OP. En caso de reincidencia, la multa aplicable es no menor de cuarenta y cinco (45) UIT ni mayor de cincuenta (50) UIT o del doble de la sanción previamente impuesta, optándose por el monto que resulte mayor. Cuando la sanción a imponer sea la cancelación de la autorización de OP, dicha sanción no puede ser acompañada de una multa.

33.5. Se aplica las condiciones eximentes y atenuantes previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como sus normas complementarias, las que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 34. De las infracciones del usuario de una ZEEP

El incumplimiento de las obligaciones, en lo que resulte aplicable, del usuario de una ZEEP es sancionado por la vía contractual, de conformidad con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley.

Artículo 35. Infracciones tipificadas en normas especiales

Las infracciones y sanciones tipificadas en normas especiales se rigen por dichas normas y son sancionadas por las autoridades competentes de cada sector. La SUNAT, dentro de su competencia, aplica las sanciones

por las infracciones en las que incurra el OP y el usuario de la ZEEP conforme a la normativa tributaria y aduanera vigente.

Artículo 36.- Autoridad Fiscalizadora

La Dirección de Zonas Económicas Especiales es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el OP de la ZEEP. En caso de detectar posibles infracciones, la Autoridad Fiscalizadora elabora un informe y remite los actuados a la Autoridad Instructora.

Artículo 37.- Autoridad instructora

La Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas, es la encargada de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, de realizar la evaluación de los hechos susceptibles de sanción, de elaborar el informe final de instrucción y las demás disposiciones que establezca la Ley N° 27444.

Artículo 38.- Autoridad sancionadora

38.1. La Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad, imponer sanciones, así como resolver los recursos de reconsideración contra sus resoluciones y las demás disposiciones que establezca la Ley N° 27444.

38.2. El Viceministerio de Comercio Exterior resuelve los recursos de apelación que sean interpuestos contra las resoluciones de primera instancia.

TÍTULO VIII

TRANSFORMACIÓN DE ZEE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A ZEE DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA

Artículo 39. Evaluación de factibilidad para habilitar el proceso de transformación y rol del Mincetur

39.1. El órgano máximo de la Zona Económica Especial de administración pública, en el marco de sus funciones, determina la oportunidad para habilitar el proceso de transformación a una Zona Económica Especial de administración privada. Dicha decisión se formaliza mediante acto resolutivo.

39.2. Determinada la habilitación del proceso de transformación, la entrega de la administración de la Zona Económica Especial a un OP se gestiona conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Para tal efecto, el órgano máximo de la ZEE de administración pública se encuentra facultado para ceder los predios correspondientes conforme a las modalidades contractuales permitidas por la ley de la materia, y se constituye en el titular del proyecto de inversión a desarrollarse, pudiendo delegar dicha titularidad.

39.3. El Mincetur como ente rector de las Zonas Económicas Especiales participa en el proceso de promoción de la inversión privada de la transformación de la ZEE de administración pública a ZEE de administración privada y emite la Resolución Ministerial a la que se refiere el literal a) del numeral 8.2. del artículo 8, previa opinión de SUNAT sobre el requisito de no vinculación económica entre el OP y los usuarios instalados en la ZEE de administración pública.

Artículo 40. Lineamientos para el proceso de transformación

40.1. Durante el proceso de transformación de la ZEE de administración pública a ZEE de administración privada, el postor que pretende obtener la autorización como OP, presenta al Mincetur la DI y SPOP, conforme a los requisitos previstos en el numeral 9.2. del artículo 9 y el artículo 14, sin perjuicio de la siguiente información:

a) Mejoras en infraestructura, necesarias para la administración de la ZEE de administración privada.

b) Información sobre los potenciales usuarios que prevé atraer en la ZEE de administración privada.

c) Cronograma de implementación de las obras de conectividad necesarias para el óptimo funcionamiento de la ZEE de administración privada.

40.2. El plazo, las condiciones y las demás exigencias para la presentación y evaluación de la DI y la SPOP se determinan en la fase correspondiente del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, en coordinación con el Mincetur, debiendo tomarse en cuenta los requisitos, atribuciones y demás disposiciones a las que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley.

40.3. Concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y emitida la Resolución Ministerial del Mincetur que autoriza al OP de la ZEE de administración privada, esta zona continúa operando conforme al tratamiento legal dispuesto por su norma de creación y demás disposiciones que la regulan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Coordinación del Mincetur con el Comité Consultivo ZEEP

La Dirección de Zonas Económicas Especiales del Mincetur actúa como punto de contacto institucional para la coordinación con el Comité Consultivo de ZEEP, a fin de facilitar el ejercicio de las funciones previstas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32449.

ANEXO 1

LISTA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

| CIU | Descripción de la clase de actividad |
|------|--|
| 1410 | Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel |
| 1430 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo |
| 1520 | Fabricación de calzado |
| 3290 | Otras industrias manufactureras N.C.P. |
| 1392 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir. |
| 1313 | Acabado de productos textiles |
| 2392 | Fabricación de materiales de construcción de arcilla |
| 2393 | Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica |
| 1312 | Tejedura de productos textiles |
| 1512 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería. |
| 2599 | Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P. |
| 2592 | Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado. |
| 1311 | Preparación e hilatura de fibras textiles |
| 2591 | Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia |

Elaborado por Mincetur en coordinación con Produce.

ANEXO 2

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LAS ZEEP

| N° | Criterio | Definición | Finalidad y justificación |
|----|--------------------------------------|---|--|
| 1 | Conectividad logística multimodal | Evaluación de la conectividad real a carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, hidrovías, centros de atención fronteriza o corredores interoceánicos. Incluye calidad, distancia, tiempos y costos logísticos. | Garantizar que la ZEEP sea competitiva en comercio exterior, reduzca costos logísticos y sea atractiva para industrias exportadoras. |
| 2 | Acceso a energía y servicios básicos | Disponibilidad de energía eléctrica, energía limpia, agua, saneamiento, internet, telecomunicaciones y manejo de residuos. | Asegurar continuidad y eficiencia operativa, trazabilidad y cumplimiento normativo. |



| N° | Criterio | Definición | Finalidad y justificación |
|----|---|--|--|
| 3 | Disponibilidad de servicios urbanos y soporte | Acceso a vivienda, servicios de salud, educación, transporte, seguridad en proporción a las necesidades laborales y empresariales de una ZEEP. | Aumentar atractivo para trabajadores y empresas, así como mejorar la calidad de vida en el área de influencia. |
| 4 | Cercanía a clústeres productivos o cadenas de valor | Proximidad a proveedores, centros productivos, hubs industriales. | Aumentar las sinergias productivas y atraer inversión adicional. |
| 5 | Acceso a mano de obra calificada | Disponibilidad de talento técnico, así como cercanía a universidades, institutos, centros de innovación o capacitación. | Asegurar que las actividades de valor agregado cuenten con recursos humanos suficientes. |
| 6 | Impacto socioeconómico | La ubicación de la ZEEP tiene potencial de generación de empleo, inversión, encadenamientos y desarrollo regional. | Alineación con objetivos de desarrollo nacional y local. |
| 7 | Aceptación social e institucional | Nivel de aceptación de gobiernos locales, regionales y comunidades. | Reducir conflictos sociales y asegurar apoyo político a largo plazo. |

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA SPOP

| N° | Criterio | Definición | Finalidad y justificación |
|----|--|--|--|
| 1 | Delimitación territorial y cartografía (georreferencia) | Verifica que el PMD presente planos de ubicación, plano topográfico y fotográfico certificado y coordenadas UTM para georreferenciar la ZEEP. | Asegurar la certeza jurídica y espacial, delimitar la jurisdicción y requisitos de acceso, evitar solapamientos, y facilitar la definición de accesos logísticos y de controles aduaneros. |
| 2 | Características del Terreno propuesto | El OP debe identificar y proponer el terreno en el que plantea implementar una ZEEP, el cual debe estar alineado al tamaño y a las características de continuidad y excepciones que la Ley establece de modo que contribuye al desarrollo de la ZEEP y de la zona de influencia. | Asegurar el cumplimiento de las características establecidas por la Ley para los terrenos en los que se propone desarrollar una ZEEP. |
| 3 | Compatibilidad de uso | El predio debe estar ubicado en áreas cuya zonificación municipal permita actividades industriales, logísticas o conexas. | Evitar conflictos normativos locales y facilitar la obtención de licencias. |
| 4 | Situación legal del terreno | El predio no se debe encontrar en litigio o posesión informal, precaria, o similares. | Evitar conflictos de tipo judicial, penal o administrativo que afecte el desarrollo y sostenibilidad de la ZEEP. |
| 5 | Derecho sobre el terreno | Titularidad o disponibilidad jurídica del terreno. El OP debe acreditar propiedad, u documento que acredite la disponibilidad jurídica del predio propuesto para ser ZEEP. | Garantizar que el OP cuente con la capacidad de cumplir sus compromisos de inversión y sostenibilidad a largo plazo. |
| 6 | Definición y acreditación de actividades productivas (CIU) | Comprueba identificación de actividades principales generadoras de ingreso desagregadas por CIU, ventas estimadas, empleos previstos e infraestructura asociada. | Validar que las actividades proyectadas son elegibles para la ZEEP, estimar su impacto fiscal/aduanero, y diseñar políticas de encadenamiento productivo. |

| N° | Criterio | Definición | Finalidad y justificación |
|----|--|--|---|
| 7 | Diseño y factibilidad técnica / distribución operativa | Valora si el PMD contiene la distribución detallada (zonificación interna: áreas para OP, usuarios, autoridades de control, zonas verdes, vías internas), descripción de procesos y flujo operativo. | Garantizar que la ZEEP sea operable, que el espacio esté adecuadamente diseñado para la logística y la producción, que se minimicen los conflictos entre usos; así como servir como base para la supervisión y la acreditación de procesos. |
| 8 | Interoperabilidad, sistemas y controles | Evalúa si el PMD incorpora el diseño/compromiso para sistemas informáticos integrados: interoperabilidad con SUNAT, VUCE, e-Procurement, BI y sistemas de control aduanero y trazabilidad. | Es requisito operativo de control aduanero; permite gestión de riesgos, fiscalización, trazabilidad de mercancías y agiliza trámites (VUCE). |
| 9 | Riesgo ambiental y Riesgo climático | Evaluación de riesgos ambientales (sismos, deslizamientos, zonas protegidas) y riesgos asociados al cambio climático (inundaciones, lluvias intensas, estrés hídrico). | Evitar la ocurrencia de daños, alteraciones y pérdidas futuras asociadas al cambio climático, costos por desastres, asegurar la sostenibilidad y el cumplimiento ambiental. |
| 10 | Viabilidad financiera y estructura de inversión | Analiza si el PMD presenta una propuesta financiera robusta: coherencia con el cronograma de ejecución, proyecciones, análisis de sensibilidad, resultados financieros proyectados | Verificar la sustentabilidad económica, cumplimiento de compromisos de inversión, reducir el riesgo financiero para el OP y para el Estado, y servir como base para el monitoreo y auditorías. |
| 11 | Cronograma de implementación e hitos verificables | Comprueba la existencia de un cronograma claro, fases, hitos medibles, responsables y herramientas de seguimiento (indicadores y mecanismos de verificación). | Facilitar la evaluación del avance, condicionar las ampliaciones o reducciones de área y servir como base para la auditoría externa y la resolución de incumplimientos. |
| 12 | Estrategia de encadenamiento con MYPES | Valora la existencia de programas de capacitación, centros de formación y mecanismos para brindar oportunidades a las MYPES en las cadenas de valor de la ZEEP. | Generar efectos económicos positivos, asegurando que las actividades no se desarrollen de forma aislada. |

2508485-1

CULTURA

Modifican los “Lineamientos para la evaluación y supervisión de inversiones y/o actividades con financiamiento de los recursos del Boleto Turístico de Cusco”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000119-2026-MC

San Borja, 21 de abril del 2026

VISTOS: el Proveído N° 005007-2026-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Hoja de Elevación N° 000006-2026-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000069-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000745-2026-OGPP-